



EN LA SENTENCIA QUEDO ASENTADO COMO FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LO CORRECTO QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, EL JUZGADO REALIZÓ LA ACLARACION CORRESPONDIENTE, MEDIANTE AUTO DE VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

PARTE ACTORA: *****₁

AUTORIDAD DEMANDADA: COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA

EXPEDIENTE 439/2020 SS

SECRETARIA DE ACUERDOS: MAYERLING LUGO ORTIZ

Tijuana, Baja California, a quince de enero de dos mil veinticuatro.

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **439/2020 SS**, promovido *****₁ en contra de la autoridad **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TIJUANA**, en la cual se decreta el sobreseimiento del juicio; bajo los siguientes lineamientos:

Para una mayor claridad y fácil lectura de la presente sentencia, se formula el siguiente **GLOSARIO**:

Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada en el Periódico Oficial el siete de agosto de dos mil diecisiete, abrogada y aplicable al caso con motivo de su vigencia al momento de la presentación de la demanda.

Nueva Ley del Tribunal:

Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada el dieciocho de junio de dos mil veintiuno.



Código de Procedimientos:

Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California.

Constitución Federal:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo:

Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa antes Segunda Sala.

Comisión:

Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Subrecaudación

Subrecaudación de Rentas del Estado adscrito a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.

Demandante:

*****¹.

I. RESULTANDOS.

Antecedentes.

- 1 El dieciocho de febrero de dos mil veinte, el demandante instauró demanda en contra de las autoridades Comisión y Subrecaudación, con motivo de la determinación del crédito fiscal en relación a la cuenta *****², su cobro coactivo, así como el corte del servicio y la cancelación del sistema de alcantarillado, de los cuales tuvo conocimiento el *****³ del año en mención.
- 2 El dos de marzo de dos mil veinte se admitió la demanda de nulidad, ordenando el emplazamiento a la Comisión y Subrecaudación, a quienes se les tuvo por contestada según proveído de once de marzo de dos mil veintiuno; fijándose la litis y resolviéndose sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes.
- 3 Mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno por acuerdo de Pleno de cinco de junio de dos mil veinte, dejó sin efectos la celebración de la audiencia de Ley, abriendo periodo de alegatos a fin de que las partes manifestaran lo

conducente, siendo que únicamente la autoridad demandada por conducto de su delegado formuló alegatos, por lo que, el veintidós de noviembre de dos mil veintidós citó para sentencia el presente asunto, por lo que se procede a dictar en los siguientes términos:

II. CONSIDERANDOS.

- 4 **Competencia.** Este Juzgado Segundo es competente para resolver el presente juicio, en virtud de que el acto impugnado fue emitido por una autoridad administrativa estatal en materia fiscal, de conformidad con el artículo 22, fracción II, de la Ley del Tribunal.
- 5 Asimismo, es competente por razón de territorio, en virtud de que lo promueve un particular, quien señala un domicilio en la ciudad de Tijuana, Baja California, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala ahora Juzgado Segundo que fue fijada por acuerdo del Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los diversos Artículos 17 fracción VI y 23 de la citada Ley.
- 6 Por otra parte, es menester precisar que conforme el Acuerdo del Pleno del Tribunal de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en el que se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Nueva Ley del Tribunal, destacan los puntos SEGUNDO Y CUARTO, según los cuales la denominación de los órganos de primera instancia que correspondían a la Primera Sala, Segunda Sala, Tercera Sala y Sala Auxiliar, será la de Juzgado Primero con residencia en la ciudad de Mexicali, **Juzgado Segundo con residencia en la ciudad de Tijuana**, Juzgado Tercero con residencia en la ciudad de Ensenada y Juzgado Auxiliar con residencia en la ciudad de Tijuana y a partir del seis de agosto de dos mil veintiuno Juzgado Cuarto, respectivamente; además de que los Magistrados de Sala que a la fecha se encuentren en el ejercicio de sus cargos fungirán como Titulares de los Juzgados de Primera Instancia de las Salas a las que estaban adscritos. De tal manera que esta Segunda Sala se denomina ahora Juzgado Segundo y la suscrita Magistrada de Sala en funciones de titular del Juzgado Segundo. De lo que se deja constancia.
- 7 Igualmente, conforme el transitorio TERCERO de la Nueva Ley del Tribunal, los juicios iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley, continuarán tramitándose hasta su resolución final conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, con las salvedades que el propio artículo transitorio señala relativo a las notificaciones.
- 8 **Oportunidad.** El demandante tuvo conocimiento de los actos impugnados el día diecisiete de febrero de dos mil veinte, por lo que, al dieciocho del mismo mes y año que presentó la demanda de nulidad, se encuentra dentro de los quince días que establece el artículo 45 de la Ley del Tribunal, de aquí que es oportuna.

Procedencia. El demandante afirma en el escrito de demanda que es propietario del bien inmueble ubicado en *****⁴ actualmente con domicilio fiscal en *****⁴ con clave catastral *****⁵, del cual deriva la cuenta *****² del servicio de agua potable ante la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, de aquí su interés jurídico para comparecer a juicio

10 A fin de acreditar su extremo exhibió copia simple del recibo de pago el línea del impuesto predial en relación al bien inmueble con clave catastral *****⁵ con domicilio en *****⁴, así como copia simple de la sentencia del juicio ordinario civil *****⁶ de *****³ en la cual fue declarado propietario del bien inmueble comercial número *****⁷ construido sobre el Lote *****⁴.

11 Documentales públicas exhibidas en copia fotostáticas que de conformidad con el artículo 414 del Código de Procedimiento tiene la calidad de indicios y no hacen prueba plena de su contenido, las cuales no son aptas ni suficientes para acreditar su calidad de propietario, máxime que no se encuentran adminiculadas con algún otro medio de convicción que pudiera generar certeza.

12 Aunado a lo anterior, no puede pasar desapercibido que la autoridad demandada exhibió copia certificada del expediente relativo a la cuenta *****², visible a fojas 027 a 057 de autos; documentales públicas que dada su naturaleza hacen prueba plena de su contenido, de conformidad con el artículo 322, fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos, las cuales no fueron objetadas y son eficaces para acreditar que lo siguiente:

- a) Que la cuenta *****² tiene como titular a la persona moral *****¹
- b) Que el inmueble del cual deriva dicha cuenta es el ubicado en *****⁴.
- c) Que el inmueble tiene como clave catastral *****⁵.

13 Bajo estas premisas, es evidente que, el demandante no acreditó con las pruebas aportadas sus afirmaciones, como es, ser el propietario del bien inmueble identificado con clave catastral *****⁵ como se explicó en los párrafos 11 y 12.

14 Asimismo, que aun suponiendo que se acreditara dicho extremo, la autoridad indica que la cuenta de la cual derivan los actos que pretende impugnar, corresponde al inmueble ubicado en *****⁴ con número de clave catastral *****⁵, por lo que, no existe coincidencia entre las claves catastrales del inmueble que



afirma ser propietario el demandante, y el cual tiene registrado la demandada en relación a la cuenta *****².

BAJA CALIFORNIA

Además, el domicilio que tiene en sus registros la autoridad del cual deriva la cuenta *****² no coincide con el contenido en el recibo de pago de clave catastral que señala como propietario al demandante, sin que pase desapercibido que el demandante afirma que corresponde al mismo inmueble ya que, no ofreció probanza alguna que pudiera generar dicha convicción esta Juzgadora, como pudiera haber sido una prueba pericial.

- 16 Ante lo expuesto, es evidente que, el demandante en el presente juicio, no acreditó su interés jurídico, siendo esto, ser titular de un derecho que deba ser protegido, ya que, los créditos fiscales que pretende impugnar derivan de la cuenta *****² de la cual no aparece como titular, y en autos no acreditó ser propietario del bien inmueble del cual derivan.
- 17 En virtud de lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia contenido en el artículo 40, fracción II de la Ley del Tribunal y se decreta el sobreseimiento del juicio en relación con el artículo 41, fracción II del ordenamiento legal en cita.
- 18 Con apoyo en los artículos 40, fracción II y 41, fracción II de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se...

RESUELVE:

PRIMERO. – Se decreta el sobreseimiento del juicio.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que conforme el numeral 94, de la Ley del Tribunal, en caso de haber inconformidad con la presente sentencia, se tiene el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente sentencia, para interponer el recurso de revisión ante este Juzgado Segundo.

De conformidad con los artículos 49, fracción I, fracción II inciso b) y tercer transitorio de la Nueva Ley del Tribunal notifíquese:

a) A la parte actora por Boletín Jurisdiccional previo aviso electrónico.

b) A la autoridad demandada Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana por Boletín Jurisdiccional previo aviso electrónico.



c) A la autoridad Subrecaudador de Rentas adscrito a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, por Boleín Jurisdiccional previo aviso electrónico.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada de Sala, actuando en calidad de Titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, con residencia en Tijuana, de conformidad con lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto del "Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California en virtud del cual se toman diversas determinaciones con motivo de la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California" dictado en sesión de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno; y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos Licenciada Mayerling Lugo Ortiz, quien da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 4 en página 1, 2 y 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Cuenta, con 7 en página 2, 3, 4 y 5. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Fecha, con 2 en página 2 y 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	ELIMINADO: Dirección, con 4 en página 3 y 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
5	ELIMINADO: Clave Catastral, con 4 en página 3 y 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
	ELIMINADO: Número de juicio, con 1 en página 4.

6	Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
7	ELIMINADO: Datos de inmueble, con 1 en página 4. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **439/2020 JS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **SEIS** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**. DOY FE. ---

Jace



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Azucena", written over a horizontal line.